



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00106-00

Demandante: DELIO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE-CORPORACION PARA EL
DESARROLLO SOCIAL AMBIENTAL CULTURAL Y ECONOMICO DE
SUCRE CORDESAES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Los señores Delio José Rodríguez Jiménez, Eliecer Guillermo Barreto Pizarro, Andrés Felipe Hernández Correa, José Luis Montes Rodríguez, Alcides José Tapia Meza e Irwin de Jesús Tovar Olivera, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el Municipio de Ovejas - Sucre, pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 17 de diciembre de 2013, por medio del cual el municipio de ovejas sucre, negó reconocer y pagarle a los mencionados señores el valor de sus salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de navidad, primas de vacaciones, o indemnización de vacaciones, auxilio de transporte, sanción o indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, cuyo reconocimiento y pago fueron solicitados mediante derecho de petición radicado el día 8 de noviembre de 2013.

Estando al Despacho la presente demanda para decidir sobre su admisión, advierte que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se constata que a folio 138 del expediente el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo declaró mediante auto dictado dentro de la audiencia de pruebas de fecha 14 de mayo de 2015, la indebida acumulación de pretensiones en el proceso inicial con radicado 70013333004201400042-00, el apoderado de la parte demandante aportó la misma demanda que fue presentada ante ese despacho, por lo que deberá subsanar y precisar cuál de los mencionados señores es el demandante.

2.- Además el acápite titulado “Declaraciones y Condenas”, deberá ser adecuado atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 162 y artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ese sentido deberán ser expuestos con precisión y claridad la pretensión de nulidad del acto o actos administrativos teniendo en cuenta que en punto 1. Menciona acto administrativo

contenido en el escrito de fecha 13 de diciembre de 2014, y en el acápite de "Individualización de los actos acusados" se menciona acto administrativo contenido en el escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, por lo tanto deberá aclarar en tal sentido.

3.- Se advierte que, no se señaló el correo electrónico de la parte demandada Corporación para el Desarrollo Social Ambiental y Económico de Sucre CORDESAES, siendo necesario que el mismo sea aportado, pues de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe realizar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

No obstante lo anterior, si el demandante no logra que la entidad demandada le suministre el correo electrónico para notificaciones judiciales, mediante escrito dirigido a este despacho deberá informar de dicha situación dentro del término otorgado para subsanar.

4.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, y copia de los documentos que se aporten, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado los señores Delio José Rodríguez Jiménez, Eliecer Guillermo Barreto Pizarro, Andrés Felipe Hernández Correa, José Luis Montes Rodríguez, Alcides José Tapia Meza e Irwin de Jesús Tovar Olivera contra Municipio de Ovejas Sucre y Corporación para el Desarrollo Social Ambiental Cultural y Económico de Sucre CORDESAES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado **JULIO MARQUEZ CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.18.877.971 y T.P. No.147.954 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ